

RESOLUCIÓN NÚMERO 177 DE 2015

(06 NOV 2015)

“Por la cual se aclara la Resolución N° 139 de septiembre 07 de 2015 “por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor ARCO IRIS S.A.S”

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1.993, 336 de 1996, Decreto 174 de 2001, Decreto 087 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la Empresa de Transporte Terrestre Automotor **ARCO IRIS S.A.S**, según radicado No. 20153050061612 del 03/07/2015, acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, solicitó la desvinculación administrativa de un vehículo identificado con las siguientes características, de propiedad de FERNANDO DE JESUS ARROYAVE CALLE.

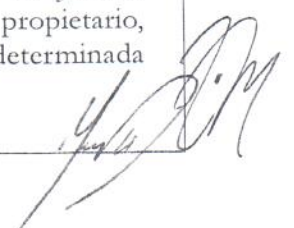
PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
TKD 046	MICROBUS	Z20880262X	1993	NISSAN

Que la empresa manifiesta el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de vinculación y el reglamento, en especial lo preceptuado en el numeral 1°, 2°, 3° y 4° del artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que estipulan:

1. *No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.*
2. *No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.*
3. *No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.*
4. *Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.*

Que mediante oficio de esta dependencia con radicado MT. N° 20153050012631 del 29/07/2015, se dio traslado de la solicitud de desvinculación presentada por la empresa ARCO IRIS S.A.S, al propietario del vehículo de placas TKD 046, FERNANDO DE JESUS ARROYAVE CALLE.

Que la Dirección Territorial Antioquia mediante la Resolución 139 de Septiembre 7 de 2015, resuelve la solicitud de la empresa “ARCO IRIS S.A.S, la cual se notifica personalmente, a la empresa el 23/09/2015 y al señor FERNANDO DE JESUS ARROYAVE CALLE el día 21/09/2015, quien se niega a notificarse como propietario, informando que el vehículo se encuentra registrado en matrícula a persona Indeterminada desde el 10/07/2014.



“Por la cual se aclara la Resolución N° 139 de septiembre 07 de 2015 “por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor ARCO IRIS S.A.S”

Que mediante escrito radicado bajo el No. 20153050088102 del 29/09/2015 y 20153050091162 del 07/10/2015, la empresa ARCO IRIS S.A.S., solicita al despacho se de claridad a la Resolución N° 139 de 2015, con el fin que quede en firme la desvinculación del vehículo TKD 046.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como es bien sabido la Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, que constituye el Estatuto Nacional de Transporte, en forma expresa consagra que el transporte gozará de la especial protección estatal y que estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia; igualmente contempla que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

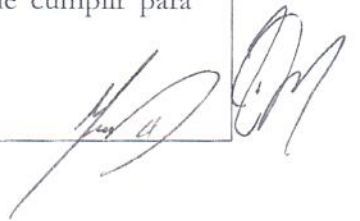
Es bien sabido que uno de los elementos definidores de la relación entre la Administración y los administrados es el de la confianza, por parte de estos últimos, en que ella despliega su actuar dentro de un marco respetuoso de la seguridad jurídica. Y ello debe ser así como que ésta es un valor fundante del Estado de derecho, al punto que llega a confundirse con éste, como que se constituye en el esfuerzo más acabado de los hombres por racionalizar el ejercicio del poder a través del imperio de la ley.

Es así como la empresa ARCO IRIS S.A.S, bajo el amparo del decreto 174 de 2001, solicita ante la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte la desvinculación del vehículo de placas TKD 046, propiedad del señor FERNANDO DE JESUS ARROYAVE CALLE, debido a que no cumple con el plan de rodamiento, no acredita la documentación requerida para el trámite de los documentos de transporte y no realiza el pago oportuno de los valores pactados y no realiza en mantenimiento preventivo del vehículo.

La empresa dentro del acervo probatorio al momento de presentar la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas TKD 046, presento certificado expedido por el contador de la empresa el señor CESAR PEREZ ARANGO, de fecha 03/07/2015, en el que acredita que el propietario de dicho automotor adeuda la suma de \$ 10.585.500 a la empresa “ARCO IRIS S.A.S”, por los conceptos pago de administración, pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual.

Conforme a lo solicitado por la empresa “ARCO IRIS S.A.S”, y teniendo en cuenta que el señor, no se presentó ante este despacho, ni expuso por escrito los descargos solicitados, aún cuando se le hizo expresa anotación, de las consecuencias jurídicas, que tendría en el evento de no hacerlo, en el sentido, que se tendría que presumir por parte de ésta entidad, como ciertas las afirmaciones presentadas en la solicitud de desvinculación y realizadas por parte de la empresa solicitante.

El decreto 174 en su Artículo 41, regula el procedimiento para proceder a desvincular por vía administrativa un vehículo de una empresa habilitada en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Especial y exige inexorablemente que el contrato de vinculación este vencido, presupuesto que se debe de cumplir para proceder a dar trámite a la solicitud de desvinculación.



"Por la cual se aclara la Resolución N° 139 de septiembre 07 de 2015 "por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor ARCO IRIS S.A.S"

Es importante tener presente que el contrato de vinculación del equipo se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas.

La empresa ARCO IRIS S.A.S, solicita la desvinculación, mediante escrito radicado con el número 20153050061612 del 03/07/2015 y tenemos que el contrato se venció el 24/06/2015, se encuentra requerimiento al propietarios de fecha de 20/05/2015 y publicación del 07/11/2014, cumpliéndose con el previo aviso al propietario, es así que el señor FERNANDO DE JESUS ARROYAVE CALLE, aparece firmando el contrato como propietario y dentro de los documentos aportados no hay prueba de cesión de contrato, por lo que para el Despacho se debe continuar, con la vinculación del mismo en el proceso de desvinculación, por encontrarse firmando como propietario el contrato de vinculación.

Como en matrícula según prueba RUNT el vehículo se encuentra a nombre de tercero indeterminado, se debe vincular y realizar notificación a los mismos, para evitar la vulneración de derechos como el debido proceso.

Por lo expuesto este despacho resuelve,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la desvinculación del parque automotor de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor "ARCO IRIS S.A.S.", NIT. 800.227.004-7 del vehículo identificado con las siguientes especificaciones:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
TKD 046	MICROBUS	Z20880262X	1993	NISSAN

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa "ARCO IRIS S.A.S.", al señor FERNANDO DE JESUS ARROYAVE CALLE, en calidad de suscriptor del contrato de vinculación, y a los terceros indeterminados de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Por estar el vehículo homologado para prestar el servicio público de transporte de pasajeros de servicio especial, el propietario se abstendrá de prestar dicho servicio, hasta tanto no efectúe los tramites de vinculación ante otra empresa de transporte debidamente habilitada, sopena de incurrir en conducta sancionable por el Decreto 3366 de 2003.

ARTICULO CUARTO: La empresa tienen la obligación de permitir que el vehículo que se desvincula, continúe trabajando en la misma forma en que lo venia haciendo hasta que el acto administrativo que decide sobre la misma se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTICULO QUINTO: La empresa deberá informar el contenido del presente acto administrativo al organismo de transito correspondiente donde se encuentra matriculado el automotor.

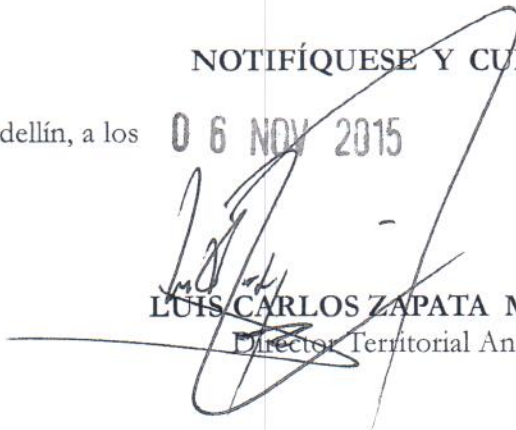


"Por la cual se aclara la Resolución N° 139 de septiembre 07 de 2015 "por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor ARCO IRIS S.A.S"

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante éste Despacho y el de apelación ante la Dirección General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los **06 NOV 2015**



LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial Antioquia

Proyecto: María Eugenia Rojas Amaya 